



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 11 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 30 de enero de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00001-00**

Interlocutorio. 0149

PROCESO	: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	: RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO
DEMANDADO	: CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMENEZ
AUTO	: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. El número del contrato de arrendamiento de vivienda urbana enunciado tanto en los hechos de la demanda, como en el memorial de poder conferido, no corresponde con el número del contrato de arrendamiento documento proforma, aducido con los anexos del libelo introductor. (Artículo 82 Numeral 4 Ley 1564 de 2012)
2. El documento allegado como prueba, denominado Pantallazo WhatsApp +57 3046129418 desde el numero celular WhatsApp +57 3105016360, es ilegible en su totalidad, situación que impide su estudio; por lo que deberá allegarse nuevamente de manera inteligible. (Artículo 82 Números 4 y 5 Ley 1564 de 2012).
3. No se acredita la obtención del número de teléfono WhatsApp suministrado para notificaciones de la demandada. Por ende, no es clara la manera en la que se adquirió dicho dato, ni se halla validado con los respectivos soportes que den cuenta de ello. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que para proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, formula a través de apoderado judicial el señor **RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.398.939; en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA CIFUENTES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.388.178

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado **LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.399.211 y portador de la tarjeta profesional No. 153.021 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
012 DEL 31 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2746bf45b1f37fb721e7f295fee817708844d96aa9f32e6047e7b4220b5d13**

Documento generado en 30/01/2024 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>